(DECLARACIÓN DE CONDOLENCIAS POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA DIPUTADA SUPLENTE GLORIA MARGARITA MARTÍNEZ AGUIRRE)

DECLARACIÓN J.D. No. 01-2014, Aprobado el 8 de Enero del 2014

Publicada en La Gaceta No. 4 del 9 de Enero del 2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día ocho de enero del año dos mil catorce, en el municipio de Managua, falleció la compañera Gloria Margarita Martínez Aguirre "La Cachorra", Diputada Suplente por el departamento de Managua, por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional.

II

Que la Diputada Suplente Gloria Margarita Martínez Aguirre ostentó dicha calidad en el período constitucional 2007-2011 y además integro el Poder Legislativo desde el 9 de enero de 2012 hasta el día de su fallecimiento.

III

Que la Diputada Suplente Gloria Margarita Martínez Aguirre, fue una mujer humilde, madre de cuatro hijos, de ellos tres son héroes y mártires, destacó su trayectoria política, mostrando su liderazgo en la Asociación de Madres de Héroes y Mártires "Camilo Ortega Saavedra", desde donde defendió y luchó por los derechos de las mujeres y la familia.

POR TANTO

DECLARA:

Primero: Lamentar el sensible fallecimiento de la Diputada Suplente Gloria Margarita Martinez Aguirre.

Segundo: Expresar el más sentido pésame y condolencias a la familia de la Diputada Suplente Gloria Margarita Martínez Aguirre.

Tercero: Rendir Honras Fúnebres de cuerpo presente en el hemiciclo de este Poder del Estado, el día nueve de enero del año dos mil catorce.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1838

Cuarto: Publiquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial y entréguese un ejemplar del mismo tenor a la familia doliente.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional, **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1838